



ESTADO ELECTRÓNICO No. 028

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2017-00085-1	NULIDAD	YERLY PAOLA TORRES TONGUINO	LUZ NERY CHAUX MEDINA	10-08-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **11 de agosto de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN
MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

San Martín de los Llanos, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Nulidad de contrato
Demandante: Yerly Paola Torres Tonguino
Radicado: 506834089001 2017 00085 01
Procedente: Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama

En audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2021 se dictó sentencia de instancia, y ante el propio *a quo* la parte demandada presentó recurso de apelación, siendo concedido en el acto en el efecto suspensivo.

Recibidas las diligencias, este juzgado emite auto adiado febrero 11 del cursante año, por medio del cual admite el recurso interpuesto y ante el silente actuar es declarado desierto el recurso, siendo este último pronunciamiento objeto de recurso de reposición y mediante auto de fecha de julio 13 se mantuvo lo decidido.

Promovida acción constitucional de amparo por parte de la recurrente, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Decisión Civil Familia Laboral No. 3, mediante fallo de tutela proferido el día 4 de agosto de agosto y que fuera notificado el día 9 el mismo mes, ordenó a este Juzgado dejar sin valor y efecto el pronunciamiento adiado 8 de junio y las posteriores providencias dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se **DECIDE:**

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la colegiatura.



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN
MARTÍN DE LOS LLANOS -M-**

Segundo: Córrese traslado de la sustentación del recurso de apelación en sede de primera instancia, al no recurrente, por el término de cinco (5) días.

Tercero: Una vez vencido el término concedido ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria